

# **ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Suscrito 1995. Vigencia 1995**

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a quien en adelante se le denominará el "ISS STE", y el Instituto Hondureño de Seguridad Social, a quien en adelante se le denominará el "IHSS", de conformidad con el Convenio de Asistencia Técnica suscrito entre los Gobiernos de México y Honduras en 1966, han tenido a bien establecer relaciones interinstitucionales con objeto de promover la capacitación de sus recursos humanos y estimular la investigación en las diversas ramas de la Seguridad social.

Para tales efectos, ambas Instituciones convienen las siguientes disposiciones:

## **Artículo 1**

El "ISSSTE" y el "IHSS" acuerdan instituir un mecanismo permanente de cooperación para la capacitación especializada al personal adscrito a sus respectivos Institutos, y para el intercambio de experiencias, de especialistas, material de investigación y material educativo, relacionados con una o varias ramas de la Seguridad social.

## **Artículo 2**

Para el desarrollo del mecanismo de cooperación referido en el artículo anterior, el "ISSSTE" y el "IHSS" reconocen las siguientes modalidades de cooperación:

1. Intercambio de técnicos, profesionales, especialistas y expertos en cualquiera de las ramas de la Seguridad Social.
2. Asesorías, capacitación y actualización, que ha pedido de una de las Partes, contribuyan al desarrollo de programas específicos y a la profesionalización de los recursos humanos de ambas Instituciones.
3. Atención médica especializada por parte del "ISSSTE" a derechohabientes del "IHSS", eventualmente y en la medida de su capacidad tanto técnico como de espacio en sus unidades hospitalarias, siempre y cuando la atención solicitada no sea posible brindársela al paciente en la República de Honduras por falta de recursos técnicos y/o de equipo especializado. Los lineamientos generales se señalan en el Anexo 1 que forma parte de este Acuerdo.
4. Cualesquiera otras formas de cooperación que sean convenidas por las Partes, de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo.

## **Artículo 3**

Para la ejecución de las acciones derivadas de las anteriores modalidades, excepto la atención médica, anualmente, procurando que sea durante los últimos tres meses de cada año, el "ISSSTE" y el "IHSS" elaborarán y negociarán el Programa Operativo Anual (POA) a desarrollar durante el año siguiente a partir del mes de febrero.

## **Artículo 4**

Los programas operativos anuales serán reconocidos como anexos técnicos del presente Acuerdo y en éstos se detallarán los objetivos, metas, condiciones, fechas de ejecución y demás precisiones que coadyuven a optimizar tiempo y recursos, comprometiéndose las Partes a cumplirlos con puntualidad.

Los anexos técnicos, una vez suscritos por las Partes se considerarán partes integrantes de este Acuerdo y por consiguiente observarán idéntica validez.

#### **Artículo 5**

Para garantizar y vigilar el cumplimiento de las acciones convenidas al amparo del presente Acuerdo, las Partes convienen en establecer una Secretaría Técnica del mismo, integrada por un representante del "ISSSTE" y otro del "IHSS".

Serán funciones de dicha Secretaría las siguientes:

1. Vigilar el efectivo cumplimiento de este Acuerdo y sus respectivos anexos técnicos.
2. Recoger las propuestas de cooperación formuladas por alguna de las Partes y transmitir las a la otra en forma de anexo técnico.
3. Sugerir a los titulares del "ISSSTE" y del "IHSS" la adopción de las medidas correctivas que se juzguen pertinentes para optimizar el funcionamiento del Acuerdo.
4. Presentar informes anuales escritos a la Comisión Mixta Intergubernamental Mexicano - Hondureña, respecto del avance y cumplimiento de las actividades de este Acuerdo, y
5. En su caso, proponer a las Partes las ampliaciones del presente Acuerdo.

#### **Artículo 6**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su firma y se prorrogará automáticamente por periodos anuales, salvo que una de las Partes comunique por escrito a la otra, cuando menos un mes antes de la fecha de vencimiento, su intención de darlo por terminado.

La notificación de terminación del Acuerdo no afectará a las acciones de cooperación en marcha, salvo en el caso en que ambas Partes convengan lo contrario.

El presente Acuerdo abroga el anterior de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Suscrito en la ciudad de..... a los..... días del mes de .....de mil novecientos noventa y cinco, en dos ejemplares igualmente válidos.

POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL  
ESTADO

LIC. MANUEL AGUILERA GÓMEZ  
Director General

POR EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL  
DR. MAURICIO VARELA RAMOS  
Director Ejecutivo

## ANEXO 1

### LINEAMIENTOS GENERALES PARA PROPORCIONAR ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA A PACIENTES DEL "IHSS"

1. La solicitud del "IHSS" deberá presentarse por escrito acompañada del diagnóstico actualizado emitido por el médico tratante en Honduras, de los exámenes practicados y de ser posible de una copia de la historia médica relacionada con el padecimiento, ya que cuanto más información se tenga más rápida será la respuesta del "ISSSTE".
2. El "IHSS" deberá certificar que la atención solicitada no es posible brindarla en alguna institución médica de Honduras.
3. Los pacientes a recibir deben ser derechohabientes del "IHSS".
4. Los gastos por concepto de transporte aéreo y manutención en la ciudad de México son por cuenta del paciente y/o del "IHSS", sin responsabilidad para el "ISSSTE".
5. El paciente no viajará a la ciudad de México, en tanto no tenga la aceptación del "ISSSTE".
6. El paciente debe estar enterado de que acude al "ISSSTE" para recibir un nuevo diagnóstico, por lo que corresponderá al especialista de éste determinar el tratamiento a seguir.
7. El diagnóstico enviado por el "IHSS" será evaluado por los especialistas del "ISSSTE", reservándose el derecho de emitir uno diferente o en su caso ratificarlo.
8. El "ISSSTE" se reserva el derecho de recibir a los pacientes del "IHSS", conforme a la capacidad de cupo en sus instalaciones hospitalarias y a la demanda del servicio que se solicite.
9. La responsabilidad del "ISSSTE" en cuanto a la atención médica ofrecida se circunscribe al diagnóstico emitido y al tratamiento recomendado, sin hacerse extensiva la responsabilidad por cualquier otra eventualidad que pudiera surgir.
10. Cualquier otro punto no contenido en estos lineamientos, para la prestación de la atención médica especializada, será precisado de común acuerdo entre las partes.

Las Partes manifiestan su acuerdo a los presentes lineamientos, firmando por duplicado para constancia, en la misma fecha en que se firma el Acuerdo de Cooperación Técnica.

LIC. MANUEL AGUILERA GÓMEZ  
El Director General del "ISSSTE"

DR. MAURICIO VARELA RAMOS  
El Director Ejecutivo del "IHSS"